

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueran entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se anuncia concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes numerosas plazas en las plantillas provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria y en atención a las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria de uno y otro sexo para proveer cuantas vacantes existan en las plantillas provinciales de las Inspecciones

de Enseñanza Primaria, exceptuando las que pudieran producirse en las provincias de Madrid y Barcelona que tuvieran que amortizarse o cuya provisión se efectúe por oposición restringida.

Segundo. En el presente concurso de traslados se aplicarán las normas preceptuadas por el Decreto de 22 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes orgánicas del Consejo Nacional de Educación, de Régimen Jurídico y de Procedimiento administrativo.

Tercero. La valoración de méritos de los concursantes se llevará a efecto por el Tribunal calificador que a continuación se expresa, integrado por los señores que se indican:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Edo Quintana.

Vocales: Ilustrísimo señor don Tomás Romojaro Sánchez, doña Amelia Asensi Bevia y don Teófilo García Edo, todos ellos Inspectores de Enseñanza Primaria.

Secretario: Ilustrísimo señor don Andrés Plaza Lerena.

Cuarto. Esa Dirección General de Enseñanza Primaria procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las vacantes a proveer y las normas que han de regular el actual concurso de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales, Direcciones de Grupos Escolares y Párvulos en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas nacionales y Direcciones de Grupos escolares, más las de párvulos que existan en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Directores de Grupos escolares y Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plaza de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destino en la localidad como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Resoluciones de 21 de diciembre de 1960 y 18 de mayo de 1961) y los que alcanzaron plaza en propiedad en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en los concursos de traslado convocados en 18, 19, 20 y 21 de octubre de 1960 y 8 y 29 de abril último y 2 y 3 de mayo próximo pasado.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores de censo propio, a no ser que hayan desaparecido como tales del nomenclátor de 1950, no figurando en el mismo con nombre y censo propios.

Tampoco podrán concursar los que por cualquier circunstancia no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los precedentes de los concursos de traslado que aun no han sido resueltos definitivamente, el plazo de peticiones comenzará al día siguiente de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva del concurso en el que se haya obtenido plaza, y finalizará el día 3 del próximo septiembre.

La instancia-declaración, igual al modelo que a continuación se inserta, será dirigida al Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de Escuelas por estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Esta-

tuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1960.

A los Directores de Grupos escolares y Maestras de Escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Directores o Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre del pasado año, teniéndose en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última en que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediendo un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación, y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido con toda urgencia, en unión de los antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el viernes día 8 de septiembre próximo, se realizará ante la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales de Educación Primaria en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará, siguiendo rigurosamente el orden de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Administrativas en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados, y una vez constituida la Comisión Permanente, o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de la tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas se procederá a una nueva elección de las

plazas que hayan quedado resultas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, y repleniéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que están obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, se les verificará la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará de ello cuenta a la Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será, si contra el mismo no se presentare recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de la Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese habido evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, siendo con todo ello responsable el Delegado administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden o están obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Si por cualquier causa dentro de este plazo no se hubiese llevado a efecto la elección se considerarán posesionados como Directores o Maestros de la localidad los a ella destinados por los últimos concursos u oposiciones, con efectos del día 1 de septiembre próximo, a fin de que puedan percibir sus haberes y no haya en ellos interrupción. Cuando esto suceda se extenderá la diligencia de posesión, sin perjuicio de que posteriormente, por otra segunda, se señale la plaza o Escuela que les corresponda en los concursillos.

12. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslados estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquellas elegidas por Maestros procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

13. Por las Delegaciones Administrativas se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional,

MODELO QUE SE CITA

(Anverso)

Puntuación total:

Póliza
de 3 pesetas

CONCURSILLO DE TRASLADO ENTRE MAESTROS NACIONALES

Don

Director
Maestro | de la Escuela o Grupo Escolar
Parvulista

situado en la calle, número de, formula presente declaración jurada a efectos de su participación en el concursillo de traslados actualmente convocado:

- a) Fecha de posesión en la localidad donde presta servicios. (Cuando se trate de localidad anexionada, la posesión se contará a partir de la fecha de la anexión. Los que obtuvieron localidad por el último concurso general y estén pendientes de obtener Escuela, no contestarán este apartado.)
- b) Fecha de ingreso en el Magisterio Nacional
- c) Interrupciones en el ejercicio del cargo (consignar sólo las excedencias en sus distintas clases, las licencias de tres meses para asuntos propios o separaciones, con expresión de la fecha de ceses y reingreso)
- d) Sistema por el que obtuvo su actual Escuela (concursillo, concurso de traslado, oposición o permuta)
- e) Número de Escalafón vigente

Y de conformidad con todo ello, firmo la presente en a de de 196.....

(Reverso)

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE EDUCACION NACIONAL DE

Comprobada la exactitud de los datos consignados, se asigna la puntuación siguiente:

- Apartado a)
- Apartado b)
- Artículo 45 de la Ley

TOTAL

..... a de de 196...

EL DELEGADO,